

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de octubre de 1979

Núm. 49-V
(Senado, Serie II, núm. 26)

DICTAMEN DEL PLENO

Regulación del conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 19 de septiembre de 1979, aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución, el proyecto de ley por el que se regula el conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

LEY POR LA QUE SE REGULA EL CONOCIMIENTO DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL EN BACHILLERATO Y EN FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Artículo 1.º

A partir del año académico 1979-80 se incluirá entre las enseñanzas comunes en

los Planes de Estudio de Bachillerato y de Formación Profesional de Primer Grado el conocimiento del Ordenamiento Constitucional en general y su desarrollo estatutario en las nacionalidades y regiones que tengan aprobado Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.º

Estas enseñanzas serán impartidas en el Area Social y Antropológica del Bachillerato y en el Area Formativa Común de Formación Profesional.

Artículo 3.º

El contenido de estas enseñanzas se orientará fundamentalmente a proporcionar a los alumnos una información suficiente de los derechos y libertades que integran la Constitución Española, así como los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España; la organización del poder en el Estado español y su estructuración territorial.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno para adoptar las medidas precisas en orden a la efectividad

de lo dispuesto en la presente ley, así como para establecer su desarrollo gradual con criterios de racionalidad pedagógica y científica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1.^a Queda suprimida la materia denominada Formación Política, Social y Económica, incluida en el artículo 24, c), de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

2.^a Queda derogado el número 3 del artículo 136 de la misma ley y cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

DISPOSICION ADICIONAL

El Profesorado de la extinguida disciplina de Educación Cívico-Social y Política que de conformidad con la Ley 3/1971, de 17 de febrero, se encontraba en posesión de nombramiento del Ministerio de Educación y Ciencia cuando fue cesado por Real Decreto 2.665/1977, de 15 de octubre, será asumido a partir del 1 de octubre de 1979 en cualquier caso por la Administración Civil del Estado, respetando los derechos económicos y, en su caso, académicos que les correspondían en la fecha del Real Decreto antes mencionado.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID